En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a once de septiembre del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/829/2013/II** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del sujeto obligado **Universidad Veracruzana,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El veintidós de mayo de dos mil trece, la ahora Recurrente, formuló una solicitud de información ante el sujeto obligado **Universidad Veracruzana,** misma que emitió acuse con folio 285/2013 mediante el sistema electrónico Mkatisná, en la que requirió lo siguiente:

1. La C.----------¿es personal de la Universidad Veracruzana?

2. ¿Cuál es su categoría y puesto?

3. ¿Su contratación es de base?

4. ¿En qué entidad académica se desempeña?

5. ¿En qué lugar físico de la entidad académica se desempeña?

6. ¿Cuáles son las actividades que desempeña dentro de la entidad académica? Solicito se detallen, no que refieran lo que establecen los artículos del estatuto de personal académico.

7. ¿A partir de qué fecha ocupa el puesto?

8. ¿Cómo adquirió la plaza que ocupa?

9. Adjuntar la convocatoria pertinente

10. ¿en qué fecha se publicó dicha convocatoria y en que periódicos?

11. ¿Quiénes integraron el jurado que evaluó a los participante.s que junto con la C.---------- concursaron por la plaza que e.sta última actualmente ocupa?

12. Mencionar quienes fueron los concursantes para ocupar la plaza

13. ¿Cuáles son los méritos académicos (Formación académica y grados académicos, Antecedentes de desempeño académico y Experiencia profesional) por los que el jurado consideró a la C.---------- ----------merecedora de la plaza que ocupa?

14. Hablando específicamente de la plaza que actualmente ocupa la C. ----------:
¿La Universidad Veracruzana cumplió con lo establecido en el artículo 50 del estatuto de personal académico que a la letra dice "Para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitivas se requerirá obtener los mejores resultados en un examen de oposición citado a través de convocatoria.", con el artículo 52 "El examen de oposición constará de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designará el Consejo Técnico de la entidad académica, o su equivalente del área de difusión y extensión." Y con el artículo 57 "La convocatoria tendrá que ser publicada durante dos días consecutivos en el periódico de mayor circulación de la ciudad donde se encuentre la entidad académica. Asimismo se publicará en lugar visible de la entidad académica de que se trate."?

II. El tres de julio de dos mil trece, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información, consultables a fojas 7 a 8, respuesta que dice:

1. La C. ---------- es trabajadora de la Universidad Veracruzana.

2. Su categoría y puesto Docente Profesor de Asignatura B y Técnico Académico Tiempo Completo Asociado A

3 ¿Su contratación es de base? No en todas las contrataciones

4. Se desempeña en la Facultad de Bioanálisis Xalapa y en la Facultad de Medicina Xalapa
5 y 6. Ver archivo adjunto.

7. Ocupa su puesto a partir del 04/02/2011 (Ver archivo adjunto)

8. Adquirió la plaza de acuerdo al articulo 73 del Estatuto General de Personal Académico.

9, 10, 11, 12, 13 No aplica de acuerdo al artículo 73 del Estatuto General de Personal Académico.

14. No aplica en este caso. SE ADJUNTA ARCHIVO.

III. El siete de julio de dos mil trece, la Impetrante interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía correo electrónico, en contra de la Universidad Veracruzana, como descripción del acto que se recurre señala la Recurrente y como motivo de inconformidad expone:

Se solicitó información a la UV mediante el sistema Mkatsiná, mismo que emitió acuse con folio 285/2013.

La petición consistió en 14 preguntas:

1. La C.----------¿es personal de la Universidad Veracruzana?

2. ¿Cuál es su categoría y puesto?

3. ¿Su contratación es de base?

4. ¿En qué entidad académica se de.sempeña?

5. ¿En qué lugar físico de la entidad académica se desempeña?

6. ¿Cuáles .son las actividades que desempeña dentro de la entidad académica? Solicito se detallen, no que refieran lo que establecen los artículos del estatuto de personal académico.

7. ¿A partir de qué fecha ocupa el puesto?

8. ¿Cómo adquirió la plaza que ocupa?

9. Adjuntar la convocatoria pertinente

10. ¿en qué fecha se publicó dicha convocatoria y en que periódicos?

11. ¿Quiénes integraron el jurado que evaluó a los participante.s que junto con la C.---------- concursaron por la plaza que e.sta última actualmente ocupa?

12. Mencionar quienes fueron los concursantes para ocupar la plaza

13. ¿Cuáles son los méritos académicos (Formación académica y grados académicos, Antecedentes de desempeño académico y Experiencia profesional) por los que el jurado consideró a la C.---------- ---merecedora de la plaza que ocupa?

14. Hablando específicamente de la plaza que actualmente ocupa la C. ----------: ¿La Universidad Veracruzana cumplió con lo establecido en el artículo 50 del estatuto de personal académico que a la letra dice "Para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitivas se requerirá obtener los mejores resultados en un examen de oposición citado a través de convocatoria.", con el artículo 52 "El examen de oposición constará de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designará el Consejo Técnico de la entidad académica, o su equivalente del área de difusión y extensión." Y con el artículo 57 "La convocatoria tendrá que ser publicada durante dos días consecutivos en el periódico de mayor circulación de la ciudad donde se encuentre la entidad académica. Asimismo se publicará en lugar visible de la entidad académica de que se trate."?

La contestación del sujeto obligado al punto 2 ¿Cuál es su categoría y puesto? es: "2. Su categoría y puesto: Docente Profesor de Asignatura B y Técnico Académico Tiempo Completo Asociado A"

El sujeto obligado evita dar la información completa y correcta de los puntos 3, 8, 9, 1011,12 y 13;

En la respuesta 3 dice 3. ¿Su contratación es de base? No en todas las contrataciones

y al responder a la pregunta 8:

R"8. Adquirió la plaza de acuerdo al artículo 73 del Estatuto General de Personal Académico."
está incurriendo en una imprecisión y es una respuesta incompleta, ya que la misma Universidad Veracruzana mediante otra dependencia respondió (solicitud 319/2013) con claridad que la C. ---------- tiene base en la plaza o puesto de Técnico Académico.

Basado en la información anterior, es incorrecto que la misma UV afirme en la respuesta 8 que "Adquirió la plaza de acuerdo al artículo 73 del Estatuto General de Personal Académico." Toda vez que ese artículo a la letra dice:

ARTICULO 73.- En los casos señalados en los artículos 70 y 71 a falta de personal en la entidad que pueda cubrir la vacante, la designación podrá recaer en un miembro del personal académico de otra entidad de la Universidad Veracruzana. De no existir y solo para cubrir la eventualidad podrá recaer en personas ajenas a la Universidad. En todos los casos se requerirá el acuerdo del Consejo Técnico, o su equivalente para las entidades de difusión y extensión.

Y el 70 y 71 dicen:

ARTÍCULO 70.- Para cubrir plazas vacantes temporales por periodos menores a un semestre, lectivo en el caso del personal docente, o periodos menores a seis meses para el resto del personal académico, se designará un interino de entre el personal adscrito a la entidad académica de que se trate y que cubra el perfil requerido para impartir la materia o desarrollar la actividad que corresponda. El director de la entidad académica propondrá para su aprobación a la Secretaría Académica, la persona a designar previo acuerdo del Consejo Técnico o su equivalente.

El Director fijará en la tabla de avisos de la Facultad la lista de materias a que se refiere este artículo, 24 horas antes de tomar el acuerdo previo del Consejo.

http://www.uv.mx/legislacion/

Luego entonces, la respuesta 8 sería correcta y cierta solo para uno de los puestos y categorías que la C. ---------- ostenta y si la UV sabe que tiene dos puestos debe dar la información de los dos, pues tal como está causa confusión.

Además, con base en la respuesta 8, la UV afirma que: "9, 10, 11, 12, 13 No aplica de acuerdo al artículo 73 del Estatuto General de Personal Académico." Y que "14. No aplica en este caso.", lo cual es incorrecto en el caso del puesto de Técnico Académico (en el que la C. ---------- tiene base, es decir es una plaza definitiva) pues el Estatuto de Personal Académico dice (y no existe un Estatuto General de Personal Académico):

Artículo 50.Para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitivas se requerirá obtener los mejores resultados en un examen de oposición citado a través de convocatoria.

Artículo 52 El examen de oposición constara de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designara el Consejo Técnico de la entidad académica, o su equivalente del área de difusión y extensión.

Articulo 57 La convocatoria tendrá que ser publicada durante dos días consecutivos en el periódico de mayor circulación de la ciudad donde se encuentre la entidad académica. Asimismo se publicara en lugar visible de la entidad académica de que se trate.

http://www.uv.mx/legislacion/

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de seis de agosto de dos mil trece, se emplazó al Sujeto Obligado, quien presentó en tiempo y forma por lo que dio cumplimiento al citado proveído, respecto de los incisos a, b, c, d, e y f requerimientos formulados en la substanciación de los medios de impugnación, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus Alegatos, los que se tuvieron presentes como consta en la diligencia de alegatos celebrada el diecinueve de agosto de dos mil trece.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. La Revisionista, hizo valer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el Recurso de Revisión que se resuelve, el agravio precisado en el Hecho III de la presente Resolución.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad la Parte recurrente hace valer como agravios, la violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye respuesta incompleta a su solicitud de información por parte de la Universidad Veracruzana, lo que surte el supuesto de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 64.1, fracción VI, de la Ley de Transparencia en cita.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

Así, la litis en el presente Recurso de Revisión se observa cuál es la información solicitada, se constriñe a determinar si las respuestas proporcionadas por la Universidad Veracruzana son congruentes a lo solicitado y se encuentra ajustada a derecho; y en consecuencia, si ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

En el caso que nos ocupa, la promovente interpuso el recurso de revisión, inconformándose por las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado en las preguntas 3, 8, 9,10, 11, 12 y 13 de su solicitud de información por considerar que no es la información completa y correcta, lo que en el caso violenta su derecho de acceso a la información, por lo que este Consejo General resolverá lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistentes en los escritos y promociones de las partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones, omisiones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a) La ahora Impetrante presentó una solicitud de acceso a la información vía correo electrónico, el veintidós de mayo de dos mil trece, ante el sujeto obligado Universidad Veracruzana, registrada bajo el número de folio 285/2013, de la que impugna respuesta incompleta en el Recurso de Revisión vía Correo Electrónico, desde el que se generó la documentación correspondiente al acuse de su solicitud de información, su Recurso de Revisión.

b) La Universidad Veracruzana, dio respuesta incompleta a la solicitud de información de la Revisionista, dentro del término que establece el artículo 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y a pesar de haber sido debidamente notificado de la interposición del presente Recurso de Revisión, compareció al mismo, por lo que se le hicieron efectivos los apercibimientos ordenados en el proveído seis de agosto de dos mil trece (en el que se admitió el referido Recurso de Revisión y se ordenó emplazar al Sujeto Obligado), de tener por perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales, de presumir ciertos para los efectos procesales subsiguientes, los hechos señalados por la Recurrente en sus escritos recursales imputados directamente al Sujeto Obligado, de resolver el asunto con los elementos que obren en autos y se practiquen notificaciones por oficio dirigido al domicilio del Sujeto Obligado registrado en los archivos de este Órgano Garante.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones, manifestaciones de las Partes u omisiones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, la determinación del Sujeto Obligado, **Universidad Veracruzana,** por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública aún cuando de forma complementaria ha cumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública. Lo solicitado por la ahora Recurrente, al Sujeto Obligado, fue lo siguiente: "1. La C.----------¿es personal de la Universidad Veracruzana? 2. ¿Cuál es su categoría y puesto? 3. ¿Su contratación es de base? *4. ¿En qué entidad académica se desempeña? 5. ¿En qué lugar físico de la entidad académica se desempeña? 6. ¿Cuáles .son las actividades que desempeña dentro de la entidad académica? Solicito se detallen, no que refieran lo que establecen los artículos del estatuto de personal académico. 7. ¿A partir de qué fecha ocupa el puesto? 8. ¿Cómo adquirió la plaza que ocupa? 9. Adjuntar la convocatoria pertinente 10. ¿en qué fecha se publicó dicha convocatoria y en que periódicos? 11. ¿Quiénes integraron el jurado que evaluó a los participante.s que junto con la C.----------concursaron por la plaza que e.sta última actualmente ocupa?* 12. Mencionar quienes fueron los concursantes para ocupar la plaza *13. ¿Cuáles son los méritos académicos (Formación académica y grados académicos, Antecedentes de desempeño académico y Experiencia profesional) por los que el jurado consideró a la C.----------merecedora de la plaza que ocupa?14. Hablando específicamente de la plaza que actualmente ocupa la C. ----------: ¿La Universidad Veracruzana cumplió con lo establecido en el artículo 50 del estatuto de personal académico que a la letra dice "Para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitivas se requerirá obtener los mejores resultados en un examen de oposición citado a través de convocatoria.", con el artículo 52 "El examen de oposición constará de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designará el Consejo Técnico de la entidad académica, o su equivalente del área de difusión y extensión." Y con el artículo 57 "La convocatoria tendrá que ser publicada durante dos días consecutivos en el periódico de mayor circulación de la ciudad donde se encuentre la entidad académica. Asimismo se publicará en lugar visible de la entidad académica de que se trate."?*

En razón de lo expuesto, se advierte que respecto de lo solicitado por la parte Recurrente y que ha quedado transcrito en el párrafo anterior, se trata de información pública que la Universidad Veracruzana genera, administra o posee en razón de sus funciones o actividades, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 3 fracciones V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el cual señala:

> "V. Documentos: Los expedientes, reportes, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
> VI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;
> IX. **Información Pública**: **Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados**.
> **[Énfasis añadido]**

Lo anterior es así porque de conformidad con lo ordenado en los artículos 6º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º, último párrafo, y 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1 y 7.2 de la Ley 848 de la materia, el derecho de acceso a la información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, sin necesidad de acreditar interés legítimo o justificar su utilización, ajustándose únicamente a las hipótesis de excepción contenidas en los numerales 12 y 17 de la Ley 848 citada. Entendiendo por información toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, dentro de los que se ubican expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. En el entendido que, conforme al artículo 57.1 de la Ley 848, *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

Es decir, el Sujeto Obligado tiene el deber de proporcionar la información pública que se encuentre respaldada en documentos en la modalidad y en el formato en que la genere, administre y/o posea, o bien, tratándose de obligaciones de transparencia en los términos que indique el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada dicha información pública.

En este orden, asiste la razón y el derecho a la Impetrante, para reclamar la información que se entrego es incompleta por esta vía del Recurso de Revisión, porque el Sujeto Obligado debió actuar en consecuencia, proceder en términos de lo previsto en los numerales 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, de dar respuesta a la solicitud de la Requirente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido y entregar aquella información de que dispone o que obra o se encuentra en su poder.

Durante la substanciación del presente medio de impugnación, la Universidad Veracruzana remite vía correo electrónico dirigido a la ahora Recurrente el veinticuatro de agosto de dos mil trece, identificado bajo el encabezado "Recurso de revisión IVAI-REV/829/2013/II" con un archivo adjunto, signado por José Antonio Díaz Ochoa quien es el Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Veracruzana, se le reconoció la personería. De igual forma visto que el escrito de cuenta y las documentales se advierte que el Sujeto Obligado viene exhibiendo información relacionada con la solicitud de información identificada bajo el folio número 285/2013 que el veintidós de mayo de dos mil trece le presentara la ahora Recurrente. Al mismo tiempo, visto que con las promociones de cuenta se desprende que el sujeto obligado viene exhibiendo las respuestas complementarias a la hoy recurrente en relación a sus solicitudes de información, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Parte Recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información remitida por el Sujeto Obligado, satisface su solicitud, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. Es el caso que a la fecha en que el presente asunto se resuelve, no existen constancias en el sumario de que así lo haya atendido la Recurrente.

Por consiguiente, es procedente el análisis de lo requerido en contraposición con lo entregado, por lo que en líneas siguientes se transcriben las respuestas a la solicitud enviadas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública:

> **"C. ----------:**
> Derivado de su inconformidad traducida en los agravios que se contienen en el recurso de revisión IVAI-REV/829/2013/II del índice del IVAI, como complemento a su Solicitud de Información 285/2013 y en **vía de ampliación** se le aclaran punto a punto los siguientes:
>
> **"Pregunta 3.** ¿Su contratación es de base? :
>
> **R.- Si,** como tiempo completo técnico académico asociado "A" No, como profesor de asignatura **"B"**
> **Pregunta 8.** ¿Cómo adquirió la plaza que ocupa?
> **R.-** La de tiempo completo técnico académico asociado "A" le fue **designada** de acuerdo a lo descrito en el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.
> La de Docente por Asignatura **B,** le fue **asignada** con base en el artículo 73 del Estatuto de Personal Académico de esta Universidad.
>
> **Preguntas 9, 10, 11,12 ,13:**
>
> **R.-** No aplican, en virtud de que como ya se dijo la plaza de tiempo completo técnico académico asociado "A" fue **designada** conforme al artículo 38 fracción IX de la Ley Organica de la Universidad Veracruzana, y la de docente por asignatura "B" fue **asignada** conforme al artículo 73 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana.
>
> **Pregunta 14:** Hablando específicamente de la plaza que actualmente ocupa la C. ----------: ¿la universidad veracruzana cumplió con lo establecido en el artículo 50 del estatuto de personal académico que a la letra dice: "para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitivas se requerirá obtener los mejores resultados en un examen de oposición citado a través de convocatoria", con el artículo 52" el examen de oposición constará de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designará el consejo técnico de la entidad académica. Asimismo se publicará en lugar visible de la entidad académica de que se trate?
>
> **R.-** No se aplicaron dichos artículos debido a que como ya se dijo: una plaza fue designada de acuerdo al artículo 38 fracción IX de la Ley- Orgánica de la Universidad Veracruzana y la segunda fue asignada de acuerdo al artículo 73 del Estatuto de Personal Académico de la Universidad Veracruzana."

Igualmente el Sujeto Obligado presentó a este Órgano Garante un documento identificado como: "COMPARECENCIA DE LA CP. GUADALUPE MARISELA CRUZ FERIA, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, PARA ATENDER EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/829/2013/II INTERPUESTO REFERENTE A LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO285/2013 DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN "[MKATSINÁ]".

Transcribo la Comparecencia citada en el párrafo que antecede:

"En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las once horas del día trece de agosto de dos mil trece, en las oficinas de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana ubicadas en la calle Veracruz número 46 Interior 5 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad capital se encuentra presente la C.P. GUADALUPE MARISELA CRUZ FERIA, en su calidad de Directora General de Recursos Humanos, atendiendo al citatorio de esta Coordinación que recibió el día nueve del presente mes y año. En este acto asisten los CC. C.P. José Antonio Díaz Ochoa, LAE. Jorge Luis Alarcón Contreras y la Lic. Alejandra García Beltrán, Encargado de la Coordinación, Responsable de la Unidad de Acceso a la Información y Secretaria Técnica respectivamente, todos de la Coordinación citada.

Acto seguido se le da a conocer a la C.P. Guadalupe Marisela Cruz Feria, Directora General de Recursos Humanos de la Universidad Veracruzana, los agravios interpuestos por la C. ---------- ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), y que son los siguientes:

"Que el sujeto obligado evita dar la información completa y correcta de los puntos 3, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; En la respuesta 3 y en la 8 está incurriendo en una imprecisión y en una respuesta incompleta;... Luego entonces, la respuesta 8 sería correcta y cierta solo para uno de los puestos y categorías que la C. ---------- ostenta y si la UV sabe que tiene dos puestos debe dar la información de los dos, pues tal y como está causa confusión.

Además, con base en la respuesta 8, la UV afirma que: "9, 10, 11, 12,13 no aplica de acuerdo al artículo 73 del Estatuto General de Personal Académico". Y que "14 No aplica en este caso", lo cual es incorrecto en el caso del puesto de Técnico Académico y si existe otra respuesta debe existir la información solicitada en los puntos 9, 10,11,12 y 13 y deberían estar en posibilidad de responder el punto 14 y evitaron responderlas";

Y que son motivo de la Litis dentro del Expediente IVAI-REV/829/2013/II formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la solicitante de acceso a la información folio número 285/2013, del Sistema Electrónico de Acceso a la Información de la Universidad Veracruzana "Mkatsina".

Que son totalmente infundados los agravios hechos valer por la recurrente, toda vez que la información que se le entregó como respuesta a la solicitud de información folio número 285/2013, mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información de la Universidad Veracruzana "Mkatsiná".

En ningún momento la Universidad evade las respuestas ni evita dar la información completa, son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor lo que manifiesta la C. ----------.

No obstante lo anterior y en vía de ampliación a los puntos señalados como agravios de lo que manifiesta como respuesta incompleta se **le aclaran,** punto a punto cada uno de ellos:

"Pregunta 3. ¿Su contratación es de base? :
R.- Si, como tiempo completo técnico académico asociado "A"
No, como profesor de asignatura "B"

Pregunta 8. ¿Cómo adquirió la plaza que ocupa?
R.- La de tiempo completo técnico académico asociado "A" le fue designada de acuerdo a lo descrito en el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.
La de Docente por Asignatura B, le fue asignada con base en el artículo 73 Del Estatuto de Personal Académico.

Preguntas 9, 10, 11,12 ,13:
R.- No aplican, en virtud de que como ya se dijo la de tiempo completo técnico académico asociado "A" fue designada conforme al artículo 38 fracción IX de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana.
Y la plaza de docente por asignatura "B" fue asignada conforme al artículo 73 del Estatuto del Personal Académico.

Pregunta 14: Hablando específicamente de la plaza que actualmente ocupa la C. ----------: ¿la universidad veracruzana cumplió con lo establecido en el artículo 50 del estatuto de personal académico que a la letra dice: "para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitivas se requerirá obtener los mejores resultados en un examen de oposición citado a través de convocatoria", con el artículo 52" el examen de oposición constará de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designará el consejo técnico de la entidad académica. Asimismo se publicará en lugar visible de la entidad académica de que se trate?
R.- No se aplicaron dichos artículos debido a que como ya se dijo: una plaza fue designada de acuerdo al artículo 38 fracción IX y la segunda fue asignada de acuerdo al artículo 73 del Estatuto de Personal Académico."

Cabe aclarar, que la presente información no tiene ningún valor probatorio, únicamente se entrega como respuesta a una solicitud de información y en cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

Con lo anterior, se considera que la respuesta que se da está totalmente apegada a derecho y que la Universidad Veracruzana **si cumplió y en este acto se complementa** con la entrega de la información a la solicitante ahora recurrente en los plazos que marca la ley y con la información que se tiene de la misma y que consta en los archivos de la Universidad.

Por lo antes expuesto, se concluye que la Universidad Veracruzana ha entregado totalmente la información solicitada por la recurrente, en cumplimiento del **derecho de acceso a la Información pública** y en estricto apego a derecho y a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de la Llave."

Así, tal y como se describió en los párrafos precedentes, la Universidad Veracruzana, durante la substanciación del recurso, garantizó el derecho de acceso a la información requerida por la solicitante, por lo que con su actuación el sujeto obligado se apegó a los términos y condiciones de la Ley de la materia, de manera tal que, es suficiente para tener por cumplida su obligación de proporcionar la información pública que obra en su poder, en términos de la solicitud de acceso a la información y de los agravios de la particular.

No obstante lo anterior, el diecinueve de agosto de dos mil trece, se llevo a cabo la audiencia prevista por el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia en vigor y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se hizo constar que se encontraron presentes la ahora Recurrente; así como las Licenciada Alejandra García Beltrán, Delegada del sujeto obligado, quien mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil trece tiene reconocida en el expediente personería. De igual forma, se hace constar que se presentó un escrito sin número de quince de agosto de dos mil trece, signado por José Antonio Díaz Ochoa, Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Veracruzana, el cual contiene los Alegatos que el sujeto obligado estima pertinentes a sus intereses para la presente diligencia.

La parte Recurrente continúa inconformándose con la respuesta señalando que no le satisface como fue redactada la misma, y argumentando además que el sujeto obligado se niega a contestar de manera coherente y puntual a la pregunta realizada.

Al respecto, esta autoridad advierte que no le asiste la razón a la ahora Recurrente, puesto que la solicitante prácticamente requiere que el Sujeto Obligado genere un documento bajo la redacción y términos que le propone; lo cual, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, no es exigible a los sujetos obligados, puesto que la garantía de acceso a la información se da por cumplida cuando ponga a disposición del solicitante los documentos o registros o bien se expidan copias simples, certificadas o por cualquier otro medio que contenga la información solicitada, conforme al artículo 57.1 de la Ley antes citada.

Siendo que en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado en ningún momento se negó a proporcionar la información peticionada, pues en su respuesta inicial contestó cada uno de los cuestionamientos hechos por la Recurrente y durante la substanciación del presente recurso de revisión, amplío sus respuestas complementarias entre sí. En este sentido el sujeto obligado le está proporcionando a la particular los cuestionamientos planteados.

Asimismo, el artículo 4.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone:

"La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a

> consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública."

Esto es, la información pública es la contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, conserven en su poder o archiven, en virtud del ejercicio de sus actividades.

Ahora bien, el artículo 57.1 de la multicitada Ley, enuncia que:

> "Los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información** que se encuentre **en su poder.** La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando **se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."
> **[Énfasis añadido]**

Por lo anterior, como ya se mencionó en este considerando, para tener por cumplida la garantía de acceso a la información de la solicitante, el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Universidad Veracruzana**, únicamente está obligado a entregarle los documentos o registros o bien expedir copias simples, certificadas o por cualquier otro medio que posea, resguarde, archive o genere en relación a la información requerida.

En este orden, queda demostrado que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, respondió y proporcionó toda la información que le fue requerida; y en consecuencia, ha cumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, pues permitió el acceso a ésta a la Requirente, porque constituye información pública que genera, guarda y posee por la función y actividades que realiza, y que contribuye a la transparencia de su administración y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, este Consejo General concluye que es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMAN** la respuesta inicial de tres de julio de dos mil trece y sus complementarias emitidas por el sujeto obligado el trece de agosto de dos mil trece y catorce de agosto del mismo año, en los términos del presente considerando.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se confirma** las respuesta inicial de tres de julio de dos mil trece y sus complementarias de trece de agosto de dos mil trece y catorce de agosto del mismo año, emitidas por la **Universidad Veracruzana**, en los términos expuestos en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por correo electrónico, lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la parte recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de septiembre dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos